

Panamá, 24 de octubre de 2024
DGCP-DS-DJ-1618-2024

Señor
EGBER N. RODRIGUEZ V.
Representante Legal
Egbers Company, S.A.
E. S. D.

Señor Rodríguez:

Damos respuesta a su nota sin número, recibida en esta Dirección vía correo electrónico el día 08 de agosto de 2024, a través de la cual solicita nuestra opinión jurídica con relación a la obligación que tienen los proponentes que participan en los procesos de selección de contratistas de presentar ante la entidad licitante, muestras físicas del producto ofertado cuando sea requerido.

Sostiene que, al menos para las contrataciones menores por cotización, se afecta la participación de las micro y medianas empresas, toda vez que, las muestras no son devueltas por la entidad, además de que limita la presentación de una propuesta por la inversión que debe realizar el proponente para presentar dicho requerimiento, lo que se dificulta aun más cuando la entidad que lo requiere se encuentra ubicada en el interior del país.

Culmina su misiva señalando que al establecerse dentro del pliego de cargos lo relacionado a la garantía que debe honrar el contratista para estas contrataciones menores y al establecer las entidades licitantes requerimientos técnicos como lo son la ficha técnica del material del producto que requieren, se garantiza el cumplimiento de lo solicitado por la entidad.

Así las cosas y antes de contestar sus interrogantes, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, debemos iniciar indicando que esta Dirección ya ha expresado su opinión jurídica en cuanto a la importancia que reviste aportar junto a las propuestas, las muestras físicas como requisito obligatorio en los distintos procesos de selección de contratista cuando así sea solicitado en los pliegos de cargos. Veamos:

“Que estima esta Dirección que es facultad de la Entidad Licitante solicitar las muestras físicas, tanto al proponente como al contratista, en las diversas etapas del proceso de contratación, ya sea en la etapa precontractual de selección de contratista, como en la fase posterior a la adjudicación del Acto Público, según se detalle en las Especificaciones Técnicas. **En este sentido, resulta oportuno recordar que es obligación de las Entidades Licitantes obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, lo cual se logra solicitando las muestras físicas respectivas...**

Resolución No. DS-DF-1622-2023 de 11 de diciembre de 2023, expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro de la Acción de Reclamo presentada por Confecciones Comodoro, S.A., en el Acto Público N° 2023-1-51-01-08-LP-006345, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APICULTURA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTINCIÓN BÚSQUEDA Y RESCATE”**, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.149,532.50)**. (El resalto nos pertenece)”.

Aclarado lo anterior, esta Dirección considera que las muestras físicas aportadas por los proponentes en los distintos procesos de selección de contratistas en los que participen, sin importar el rango de estas contrataciones, indudablemente forman parte de los elementos que conforman integralmente tales propuestas que, en el caso que nos ocupa, corresponde a la entidad licitante dirimir su cumplimiento o no a través del patrón de reglas procedimentales que rigen a la contratación pública denominada “compra menor”.

Al verificar las constancias registrales de cada uno de los actos públicos señalados en su misiva, se observa que en efecto, cada entidad licitante hizo uso de la facultad legal de establecer como requisito en sus respectivos pliegos de cargos, la presentación de las respectivas muestras físicas para algunos de los renglones licitados, lo que como hemos mencionado no es contrario a la Ley, toda vez que tal requisito no restringe o limita la participación de los proponentes en un acto público en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, debemos indicar que como parte de las obligaciones legales que le impone el numeral 2 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 a las entidades contratantes, se encuentra precisamente la obligación de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, atendiendo precisamente las disposiciones de la citada normativa, lo que presupone de igual manera exigir el cumplimiento de lo señalado en el respectivo pliego de cargos, es decir, exigir para los interesados en participar del acto público, la entrega de las muestras físicas con la sola finalidad de garantizar que lo que se pretende adquirir es lo de mejor calidad con relación al precio ofertado.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

AA/MAP/EB

Map EB